

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0534-OF

Quito, D.M., 06 de marzo de 2017

Asunto: Solicitud giro específico de negocio IKIAM E.P.

Señor Especialista
Marco Vinicio Diaz Encalada
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA IKIAM E.P.
Vía Muyuna S/N y vía alto Tena Km. 7.5. Tena - Ecuador

De mi consideración:

En atención a los Oficios Nro. IKIAM-GG-2017-002-O, de 16 de enero de 2017 y Nro. IKIAM-GG-2017-006-O del 13 de febrero de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública IKIAM E.P** solicita la determinación de Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar:

Objeto social del solicitante

En el artículo 3 de la Resolución Administrativa N° 0077-IKIAM-R-SE-027-2016 de 27 de junio de 2016, establece que el objeto social de la **Empresa Pública IKIAM E.P.**, comprende lo siguiente: “[...] a) *Servicios de ingeniería, arquitectura, diseño, calculo, evaluación, planificación, desarrollo y fiscalización de obras e infraestructura;* b) *Consultoría en planes de contingencia, manejo ambiental, desarrollo urbano, vialidad, estudios topográficos, estudios de suelo;* c) *Servicios de construcción de obras e infraestructura;* d) *Servicios de consultoría en agua, biomasa, residuos orgánicos, vegetales, manejo de basura, biología, química, bioquímica;* e) *Desarrollo y administración de la innovación, instrumentos de apoyo a emprendedores y científicos centros de prototipo, fabricación, digital, pre incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, parques tecnológicos, centros de transferencia de tecnología, emprendimientos comerciales, industriales y demás;* f) *Servicios para el desarrollo de la comunidad, incluidos la implementación y gestión nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otras figura asociativa que se considere pertinente”.*

Antecedentes

Mediante Resolución Administrativa N° 0077-IKIAM-R-SE-027-2016 de 27 de junio de 2016, la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM creó la Empresa Pública IKIAM E.P.

Mediante Oficios Nro. IKIAM-GG-2017-002-O, de 16 de enero de 2017 y Nro. IKIAM-GG-2017-006-O del 13 de febrero de 2017, la **Empresa Pública IKIAM E.P.** solicita la determinación de Giro Específico de Negocio.

Base legal

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-P-, establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0534-OF

Quito, D.M., 06 de marzo de 2017

lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCOP prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

Por otra parte, el Capítulo III del Título VIII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicadas en el Portal Institucional, contempla las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*, dentro de las cuales el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que esta determinación, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad al Director General del SERCOP incluyendo *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

Análisis sobre la Determinación del giro específico del negocio

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC que solicitados, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran únicamente relativos al giro específico del negocio de la **Empresa Pública IKIAM E.P.**, por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:

CPC (NIVEL 9)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
3529010729	SISTEMA PARA QUIMICA CLINICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REACTIVOS DE ANÁLISIS CELULAR
3529010736	REACTIVOS PARA ANALISIS CELULAR	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REACTIVOS DE ANÁLISIS CELULAR
352901091	INSUMOS DE USO GENERAL	ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE USO GENERAL
352901094	SOLUCIONES Y SUSTANCIAS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REACTIVOS DE ANÁLISIS CELULAR
352901095	PREPARACIONES FARMACOLOGICAS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REACTIVOS DE ANÁLISIS CELULAR



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0534-OF

Quito, D.M., 06 de marzo de 2017

4292100117	HERRAMIENTAS PARA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN
452300062	LABORATORIO INTERACTIVO MULTIDISCIPLNARIO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO
461130015	MOTORES-GENERADORES	ADQUISICIÓN DE GENERADORES Y MOTORES
4824300117	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS ESPECIALES PARA ELECTRONICA Y COMPUTACION	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN
541120014	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION, REFORMAS Y RENOVACIONES	EJECUCIÓN DE OBRAS
548000011	SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO CON O SIN OPCION DE COMPRA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS PARA TRABAJOS DE INGENIERIA CIVIL CON OPERARIOS Y SERVICIOS OPERATIVOS PROPORCIONADOS POR LOS MISMOS	ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN
612650012	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR PRESTADOS A COMISION O POR CONTRATO, DE ARTICULOS DE FERRETERIA	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE FERRETERÍA
622650012	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS DE MANO TIENDAS ESPECIALIZADAS	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE FERRETERÍA
811200012	SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN QUIMICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN
811200013	SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN BIOLOGIA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN
813000012	SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA, INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN
831130112	CONSULTORIA PARA PLAN DE CARRERA Y DESARROLO PROFESIONAL	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA
831310011	SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL MEDIO AMBIENTE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA
8313100111	ESTUDIOS DE COMPONENTE BIOTICO	SERVICIO DE ESTUDIOS DE COMPONENTE BIÓTICO
8313100123	CONSULTORIA ESPECIALIZADA EN MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, RECICLAJE Y COMPOSTAJE DE BASURA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA
8313100124	SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA
831390271	INVESTIGACION EN ESTUDIOS SOCIO AMBIENTALES	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN
833930112	OBRAS DE INGENIERÍA Y TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	EJECUCIÓN DE OBRAS
835610013	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANALISIS DE LAS PROPIEDADES QUIMICAS Y BIOLOGICAS DEL AGUA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO
839900114	FISCALIZACION DE OBRAS Y SERVICIOS	EJECUCIÓN DE OBRAS



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0534-OF

Quito, D.M., 06 de marzo de 2017

941100117	TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE AGUA RESIDUAL	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO
-----------	--	--

Con referencia a los códigos CPC 352901091 y 352901095 se deberá observar que tanto los insumos y preparaciones farmacológicas no consten en los catálogos especializados que el SERCOP maneja para este tipo de bienes.

En concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, los códigos CPC 3812100115 y 381402111, se excluyen del giro específico de negocio y **no se aprueban** en razón de que, existen bienes con características similares que se encuentran catalogados.

CPC (NIVEL 9)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
3812100115	MUEBLES DE OFICINA	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO
381402111	MUEBLES DE OTROS MATERIALES, INCLUSO BAMBU, ROTEN, MIMBRE, O MATERIALES SIMILARES: CESTAS DE BEBE, MUEBLES DE CUARTO DE NIÑOS, DE CUERO (EXCEPTO SILLAS Y OTROS ASIENTOS), ETC.	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO

Con estos antecedentes, la **Empresa Pública IKIAM E.P.** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCOP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que contenga los CPC aprobados, determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización. El mismo deberá ser remitido para su publicación en el Portal Institucional del SERCOP. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en la página web del SERCOP.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCOP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el giro específico del negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0534-OF

Quito, D.M., 06 de marzo de 2017

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del SERCOP.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá solamente como válidos los **códigos CPC otorgados mediante el presente documento**. Se le previene a la entidad, que de utilizar otros documentos ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

gc/rt/jb/vg

